



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038201300132-00
Demandante:	Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Asunto:	Obedece Superior y otros

El Despacho, con auto del 27 de septiembre de 2013¹, libró mandamiento de pago a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en contra de la Compañía Suramericana de Seguros S.A. En audiencia de instrucción y juzgamiento del 10 de abril de 2019², se profirió sentencia de primera instancia mediante la cual se resolvió: (i) declarar infundadas las excepciones propuestas por la ejecutada; (ii) seguir adelante con la ejecución; (iii) practicar la liquidación del crédito; y (iv) condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que se fijó como agencias en derecho la suma de \$11.441.635.00. Dentro de la misma diligencia la apoderada de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia allí dictada, el que se concedió en el efecto devolutivo ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Con memorial radicado el 13 de marzo de 2020³, la Compañía Suramericana de Seguros S.A., hoy Seguros Generales Suramericana S.A., entregó el depósito judicial No. 400100007627831 de 12 de marzo de 2020, por la suma de cuatrocientos cincuenta y un millones de pesos (\$451.000.000.00)M/Cte., por concepto de capital e intereses ordenado en el fallo de primera instancia.

El 30 de abril de 2021, la Secretaría del juzgado realizó la liquidación de las agencias en derechos en primera instancia por valor de once millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos (\$11.441.635.00) M/Cte., a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante.

Mediante memorial radicado electrónicamente el 23 de abril de 2021⁴, la apoderada judicial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, presentó su liquidación del crédito, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de primer grado.

El Juzgado, con auto del 23 de agosto de 2021⁵, corrió traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la Entidad ejecutante y del mismo modo, lo hizo con la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esa providencia.

Con correo electrónico del 26 de agosto de 2021⁶, el apoderado judicial de la parte ejecutada, objetó la liquidación del crédito presentada por cuanto no se tuvo en cuenta el depósito judicial realizado el 13 de marzo de 2020, la tasa de intereses de la fecha y las costas del proceso pues no se acreditaron ni probaron dentro del mismo.

¹ Folio 171 a 174 C.1.

² Folio 302 al 309 C. 2.

³ Folio 327 a 331 C.2.

⁴ Ver documentos digitales “03.- 23-04-2021 CORREO” y “04.- 23-04-2021 ALLEGA LIQUIDACION”.

⁵ Ver documento digital “08.- 23-08-2021 AUTO TRASLADO LIQUIDACIONES”.

⁶ Ver documentos digitales “10.- 26-08-2021 CORREO” y “11.- 26-08-2021 OBJECION LIQUIDACION”.

Con auto del 31 de enero de 2022, el juzgado ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para la práctica de la liquidación del crédito y desestimó la objeción formulada contra la liquidación de costas por el apoderado judicial de Seguros General Suramericana S.A., por tanto, la aprobó.

Con oficio No. DESAJ22-JA-0303 del 4 de mayo de 2022⁷, el Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, remitió liquidación de crédito⁸ elaborada para el proceso de la referencia. En la misma se observa que el capital más intereses asciende a la suma de \$442.311.827.00, guarismo al que aplicado el abono de \$451.000.000.000, arroja un saldo a favor de la ejecutada por la cantidad de \$8.688.173.

Durante los días 16 a 18 de mayo de 2022⁹, se corrió el traslado de la liquidación del crédito en mención, conforme a los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso de tiempo las partes no presentaron ninguna objeción.

Por otra parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, con providencia del 29 de octubre de 2021¹⁰, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 10 de abril de 2019 y condenó en costas de segunda instancia a la parte vencida, por lo que fijó como agencias en derecho el 2% de la condena por capital.

En ese sentido, al haberse confirmado el fallo de primera instancia, el Despacho ordenará la entrega del título judicial No. 400100007627831 por valor de \$451.000.000.00 M/Cte., a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, identificado con NIT. 8301152976.

Además, se impartirá aprobación a la liquidación del crédito elaborada por la Oficina de Apoyo Judicial, dado que durante el traslado de la misma ninguno de los sujetos procesales formuló objeciones en su contra.

Por último, aunque la liquidación del crédito arroja un saldo a favor de la ejecutada por valor de \$8.688.173.00, no hay lugar a terminar el proceso por pago total de la obligación, pues falta por cancelar las costas de la primera y segunda instancia. Así, se ordenará a la secretaría que practique la liquidación de costas fijar por el *ad-quem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, con providencia del 29 de octubre de 2021, por medio de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 10 de abril de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría, **LIQUÍDENSE** las costas - agencias en derecho fijadas por el superior funcional.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

CUARTO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial No. 400100007627831 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$451.000.000.00) M/cte., a favor del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, identificado con Nit. 8301152976. El Banco Agrario de Colombia pagará el título en la forma ordenada y para ello la Secretaría de este Despacho le comunicará la presente decisión y adjuntará los formatos correspondientes.

⁷ Ver documento digital “22.- 04-05-2022 OFICIO OFIAPOYO”.

⁸ Ver documento digital “23.- 04-05-2022 LIQUIDACION DEL CREDITO”.

⁹ Ver documento digital “24.- 13-05-2022 FIJACION EN LISTA”.

¹⁰ Ve carpeta digital “20.- 28-02-2022 PIEZAS PROCESALES TAC” y documento digital “12_110013336038201300132011sentencia20211201190811”.

QUINTO: APROBAR la liquidación de costas de la primera instancia, correspondiente a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$11.441.635) M/cte.

SEXTO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado que practique inmediatamente la liquidación de costas fijadas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: info@mincit.gov.co , notificacionesjudiciales@mincit.gov.co
Parte demandada: josedelcbc@hotmail.com , josedelcarmenbernalcalvo@gmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37aea6803390b43748171832a0188e0fa73acf9232c3f76a0af78ebd15551941**
Documento generado en 22/08/2022 09:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>